**ANEXO A**

**TARIFAS**

**(Servicio de Acceso y Uso Compartido de Torres y Servicio de Uso Compartido de Sitios, Predios y Espacios Físicos)**

**ANEXO A “TARIFAS” DEL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE TELÉFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V. (EN LO SUCESIVO TELMEX) [O TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO TELNOR”)], REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO XXXXXXXXXXXXXXX, Y POR LA OTRA PARTE XXXXXXXXXXXXXXXXXX (EN LO SUCESIVO EL “CONCESIONARIO [O AUTORIZADO] SOLICITANTE”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.**

En este anexo se detallan los precios y condiciones de facturación para los Servicios de Compartición de Infraestructura Pasiva.

1. ***Por el acceso y uso de Espacio Aprobado en Torre***

* **Estructura situada en una azotea**

La tarifa mensual por el uso de Espacio Aprobado en Torre de 8.5 metros cuadrados (m2) y una franja de 4 metros lineales (ml); independientemente de sus dimensiones, de acuerdo con las características de las torres instaladas en azoteas se describe a continuación:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Tipo de Estructura** | **Unidad** | **Valor** |
| Torre Arriostrada | MXN / Mes | 29,094.66 |
| Torre Autosoportada | MXN / Mes | 32,486.83 |

A través de la tarifa mensual por el acceso y uso de Espacio Aprobado en Torre en una estructura situada en una azotea, el Concesionario [o Autorizado] Solicitante podrá solicitar el uso discontinuo del espacio en la torre (necesidades que deberán estar reflejadas en la “1.- Solicitud de Servicio de Acceso y Uso Compartido de Torres” y en el “9. Formato de Anteproyecto” que forman parte integral del Anexo 1 indicando cuál sería el centro de radiación principal y secundario) a través de su división en hasta un máximo de dos componentes, siempre y cuando: 1) la suma del uso del espacio en ambas componentes no exceda de 8.5 m2 y 4 ml, 2) el Concesionario [o Autorizado] Solicitante haga uso de al menos una de los componentes para la colocación de equipos, y 3) no existirán ajustes de niveles tarifarios derivados del uso parcial del espacio de 8.5 m2 y 4 ml, a través de la división en las componentes en cuestión. TELMEX/TELNOR en su respuesta a la Solicitud de Factibilidad indicara sobre la posibilidad del uso discontinuo de la franja y en caso de determinar que no es posible sólo presentará el resultado de Factibilidad sobre una franja de 4 ml con referencia al centro de radiación principal.

En caso de que TELMEX/TELNOR permita hacer uso de franjas discontinuas y que se pudiera hacer uso de la segunda componente de manera posterior, si otro Concesionario [o Autorizado] Solicitante solicita el Servicio de Acceso y Uso Compartido en la torre en cuestión, TELMEX/TELNNOR notificará al primero para que decida ocupar a la brevedad el espacio correspondiente en la torre o en su defecto manifieste que no cuenta con interés (el Concesionario [o Autorizado] Solicitante contará con un plazo de diez días hábiles para ocupar el sitio conforme a la solicitud de ocupación original), teniendo claro que de no ocupar el espacio se le podrá dar acceso a otro Concesionario [o Autorizado] sin que existan ajustes de niveles tarifarios derivados del uso parcial del espacio.

En complemento, cualquier excedente de los 8.5 m2 o de la franja de los 4 ml, será pagado de acuerdo con la cantidad que resulte de multiplicar el Área de antena en m2, por la Altura del centro de radiación (NCR) que es la distancia del punto medio de la antena al suelo en metros, por la cantidad de:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Elemento** | **Unidad** | **Torre Arriostrada** | **Torre Autosoportada** |
| Factor de cobro | M.N./m3 | 110.0629 | 76.4087 |

Para ello, se seguirá el siguiente procedimiento de cálculo de acuerdo con el tipo de estructura que corresponda:

Costo Adicional = Área de Antena m2 \* Altura NCR en metros \* Factor de cobro

* **Estructura situada al nivel del suelo**

La tarifa mensual por el uso de Espacio Aprobado en Torre de 8.5 metros cuadrados (m2) y una franja de 4 metros lineales (ml); independientemente de sus dimensiones, de acuerdo con las características de las torres no instaladas en azoteas se describe a continuación:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Tipo de Estructura** | **Unidad** | **Valor** |
| Torre Arriostrada | MXN / Mes | 30,028.69 |
| Torre Autosoportada | MXN / Mes | 32,326.09 |

A través de la tarifa mensual por el uso de Espacio Aprobado en Torre, el Concesionario [o Autorizado] Solicitante podrá solicitar el uso discontinuo del espacio en la torre (necesidades que deberán estar reflejadas en la Solicitud de Factibilidad y de colocación indicando cuál sería el centro de radiación principal y secundario) a través de su división en hasta un máximo de dos componentes, siempre y cuando: 1) la suma del uso del espacio en ambas componentes no exceda de 8.5 m2 y 4 ml, 2) el Concesionario [o Autorizado] Solicitante haga uso de al menos una de los componentes para la colocación de equipos, y 3) no existirán ajustes de niveles tarifarios derivados del uso parcial del espacio de 8.5 m2 y 4 ml, a través de la división en las componentes en cuestión. TELMEX/TELNOR en su respuesta a la Solicitud de Factibilidad indicara sobre la posibilidad del uso discontinuo de la franja y en caso de determinar que no es posible sólo presentará el resultado de Factibilidad sobre una franja de 4 ml con referencia al centro de radiación principal.

En caso de que TELMEX/TELNOR permita hacer uso de franjas discontinuas y que se pudiera hacer uso de la segunda componente de manera posterior, si otro Concesionario [o Autorizado] Solicitante solicita el Servicio de Acceso y Uso Compartido en la torre en cuestión, TELMEX/TELNOR notificará al primero para que decida ocupar a la brevedad el espacio correspondiente en la torre o en su defecto manifieste que no cuenta con interés (el Concesionario [o Autorizado] Solicitante contará con un plazo de diez días hábiles para ocupar el sitio conforme a la solicitud de ocupación original), teniendo claro que de no ocupar el espacio se le podrá dar acceso a otro Concesionario [o Autorizado] sin que existan ajustes de niveles tarifarios derivados del uso parcial del espacio.

En complemento, cualquier excedente de los 8.5 m2 o de la franja de los 4 ml, será pagado de acuerdo con la cantidad que resulte de multiplicar el Área de antena en m2, por la Altura del centro de radiación (NCR) que es la distancia del punto medio de la antena al suelo en metros, por la cantidad de:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Elemento** | **Unidad** | **Torre Arriostrada** | **Torre Autosoportada** |
| Factor de cobro | M.N./m3 | 74.9139 | 88.5805 |

Para ello, se seguirá el siguiente procedimiento de cálculo de acuerdo con el tipo de estructura que corresponda:

Costo Adicional = Área de Antena m2 \* Altura NCR en metros \* Factor de cobro

* **Por el acceso y uso de Espacio Aprobado en Piso**

La tarifa por el acceso y uso de Espacio Aprobado en Piso en el cual el Agente Económico Preponderante tenga propiedad, o aquella por cuya propiedad sean causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el Agente Económico Preponderante, se seguirá el siguiente esquema de cobro:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  | | **Tipo de Espacio en Piso[[1]](#footnote-2)** | | |
| **Clasificación** | | **Grado de Marginación[[2]](#footnote-3)** | **Unidad** | **En Predio** | **En Azotea** | **En Caseta** |
| Alto | | Muy bajo | MXN / Mes | 20,630.40 | 21,181.51 | 23,008.27 |
| Medio Alto | | Bajo | MXN / Mes | 16,558.29 | 17,000.62 | 18,466.81 |
| Medio | | Medio | MXN / Mes | 15,120.31 | 15,524.23 | 16,863.08 |
| Medio Bajo | | Alto | MXN / Mes | 11,794.06 | 12,109.12 | 13,153.45 |
| Bajo | | Muy alto | MXN / Mes | 11,498.49 | 11,805.66 | 12,823.81 |

Por otra parte, en caso de que se requiera espacio adicional al considerado en la contraprestación anteriormente descrita, tendrá aplicación el siguiente esquema de cobro, la cual depende enteramente del gasto mensual total por metro cuadrado del área residual calculada[[3]](#footnote-4):

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Tipo de Espacio en Piso** | | |
| **Clasificación** | **Grado de Marginación[[4]](#footnote-5)** | **Unidad** | **En Predio** | **En Azotea** | **En Caseta** |
| Alto | Muy bajo | MXN / m2 / Mes | 245.65 | 321.57 | 470.69 |
| Medio Alto | Bajo | MXN / m2 / Mes | 197.17 | 258.10 | 377.78 |
| Medio | Medio | MXN / m2 / Mes | 180.05 | 235.68 | 344.98 |
| Medio Bajo | Alto | MXN / m2 / Mes | 140.44 | 183.84 | 269.09 |
| Bajo | Muy alto | MXN / m2 / Mes | 136.92 | 179.23 | 262.34 |

En caso de que el Agente Económico Preponderante no sea propietario, el Concesionario [o Autorizado] Solicitante deberá cubrir las cantidades mensuales prorrata que resulten dependiendo del monto que TELMEX/TELNOR deba pagar conforme a lo pactado en cada uno de los Títulos de Ocupación.

Las tarifas por clasificación socioeconómica según grado de marginación serán aplicables al Espacio en Piso y Espacio adicional en Piso dependiendo de la ubicación del emplazamiento de conformidad con el grado del Índice de Marginación por localidad correspondiente a dicha ubicación determinado por la Secretaría General del Consejo Nacional de Población para 2020. El Grado de Marginación determinado a nivel localidad para el año 2020 (Muy Bajo, Bajo, Medio, Alto y Muy Alto) que tienen su correspondencia en clasificaciones Alto, Medio Alto, Medio, Medio Bajo y Bajo, respectivamente, se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://www.gob.mx/conapo/documentos/indices-de-marginacion-2020-284372>.

**Otros elementos disponibles**

**Servicio de Aire Acondicionado (climatización)**

De existir Capacidad Excedente, por la utilización de equipos de aire acondicionado, la tarifa para el servicio de aire acondicionado será calculada en función de la capacidad requerida por los Concesionarios [o Autorizados] Solicitantes para enfriar sus equipos, así como del uso proporcional de la energía eléctrica utilizada por los equipos de TELMEX/TELNOR para la provisión del servicio de aire acondicionado. En este caso, el aire acondicionado necesario que solicite el Concesionario [o Autorizado] Solicitante al Agente Económico Preponderante deberá considerarse en unidades medidas en BTU/h (“*british thermal unit*” por hora) dependiendo de los BTU/h asociados a cada uno de los equipos del Concesionario [o Autorizado] Solicitante.

La tarifa por tonelada de AC se calcula como:

Donde:

* , se refiere a la cantidad de BTU/h asociados a todos los equipos del Concesionario [o Autorizado] Solicitante.
* , refiere a una tonelada de refrigeración en términos de BTU/h.
* **M.N.**, corresponde al CAPEX y OPEX mensual en pesos por tonelada del equipo para refrigeración.

El valor del uso de energía para AC se calcula con base en el monto de consumo mensual eléctrico del equipo de aire acondicionado, multiplicado por la proporción de consumo de refrigeración que utiliza el Concesionario [o Autorizado] Solicitante respecto a cada tonelada de refrigeración:

Donde:

, se refiere al costo de energía mensual por el uso del aire acondicionado.

**Fuentes de Energía**

De existir Capacidad Excedente y tanto permitido por la legislación aplicable, por la utilización de fuentes de energía el Concesionario [o Autorizado] pagará a TELMEX/TELNOR la tarifa para el servicio de Fuentes de Energía asociada a los equipos que instale el Concesionario [o Autorizado] Solicitante en los sitios de TELMEX/TELNOR se aplicará según la disponibilidad en cada sitio.

De esta forma la tarifa de Fuentes de Energía se calculará dependiendo de las características de los espacios físicos solicitados y en función del consumo eléctrico necesario para el Concesionario [o Autorizado] Solicitante, así como del gasto total en energía eléctrica en la sala en cuestión.

Donde:

* , se refiere al consumo de energía necesario para los equipos del Concesionario [o Autorizado] Solicitante.
* , se refiere al consumo de energía total necesaria para los equipos de TELMEX/TELNOR y del Concesionario [o Autorizado] Solicitante en la sala donde estén instalados.
* , se refiere al gasto mensual en pesos para la provisión del servicio de energía. Corresponde a los costos mensuales de alimentación eléctrica en proporción del uso de ductos, conductos y canalizaciones, elementos de seguridad (restrictores de acceso), instalaciones de equipo y alimentaciones conexas, existentes en el sitio. Estos rubros deben aplicarse únicamente en relación a la sala donde se instalaron los equipos.

Adicional a lo anterior, se deberá cubrir el costo correspondiente al consumo efectivamente realizado.

1. ***Servicio de Uso de Espacios Físicos***

La contraprestación mensual por el uso del espacio dependerá del trabajo ejecutivo y la zona del sitio, predio o espacio físico solicitado y servicios auxiliares necesarios. Asimismo, se indicará la cuota de mantenimiento asociada al servicio.

La cuota de mantenimiento incluye el pago de los siguientes servicios vigilancia, limpieza de áreas comunes, iluminación de áreas comunes, contratos de mantenimiento de equipos (elevadores, bombeo, alarmas contra incendio, control, alarmas de seguridad, planta de emergencia común, subestaciones, entre otros), seguros del edificio.

1. ***Actividades de Apoyo***
   1. ***Visitas Técnicas.***

Existen dos tipos de visita que podrá solicitar el Concesionario [o Autorizado] Solicitante. En los casos en que la Visita Técnica no corra a cargo de TELMEX/TELNOR por haber identificado información incompleta o incorrecta dentro del SEG, el cobro dependerá de las actividades que se deban realizar para cada uno, dependiendo de la solicitud del Concesionario [o Autorizado] Solicitante.

|  |  |
| --- | --- |
| **Tipo de Visita Técnica** | **Contraprestación única** |
| Para el servicio de Torres | 17,533.5307 por Torre |
| Para Sitios, Predios y Espacios Físicos\* | 8,568.2552 (unidad base) |

\*Solo para el servicio de sitios, predios y espacios físicos la unidad base para el cobro es: **Periodo de 8 horas.**

Cobro único = unidad base \* número total de días de visita

* 1. ***Análisis de Factibilidad***

El Análisis de Factibilidad consiste en la evaluación del anteproyecto o solicitud de Compartición de Infraestructura Pasiva presentado por el Concesionario [o Autorizado] Solicitante. El Análisis de Factibilidad puede ser de la siguiente manera:

|  |  |
| --- | --- |
| **Tipo de Análisis de Factibilidad** | **Contraprestación única** |
| Para la compartición de torres | 6,573.9198 por Torre |
| Construcción / Adaptación (Compartición de Espacios) | 64,827.0263 por Servicio |
| Infraestructura de Fuerza | 68,297.2859 por Servicio |
| Renta de Espacios Físicos | 68,369.9497 por Servicio |
| Renta de Predios | 68,290.9210 por Servicio |

En el anteproyecto, el Concesionario [o Autorizado] Solicitante deberá presentar las características de los equipos, cables o elementos de red que desea instalar. El Análisis de Factibilidad permite detectar qué elementos de Infraestructura Pasiva requerirán acondicionamiento, para que el Concesionario [o Autorizado] Solicitante pueda colocar los elementos presentados en el anteproyecto y en su caso sepa que puede haber un costo adicional a la tarifa por trabajos especiales.

El cobro por el concepto del Análisis de Factibilidad dependerá del tipo de análisis solicitado. En el caso de Torres, el análisis incluye tanto la revisión del anteproyecto del Concesionario [o Autorizado] Solicitante como del análisis de frecuencias para no interferencias que presente el concesionario y la capacidad de carga de la Torre.

* 1. ***Verificación***

Cuando el Concesionario [o Autorizado] Solicitante realice la instalación de su red sobre la Infraestructura de TELMEX/TELNOR, será necesario realizar una verificación de la instalación con el objeto de verificar que se cumpla en todo momento la Normatividad Técnica.

La tarifa para este servicio deberá estimarse mediante la siguiente ecuación:

Cobro único para el servicio de Verificación = unidad base \* número total de días de verificación

|  |  |
| --- | --- |
| **Concepto** | **Contraprestación Única** |
| Verificación | 3,134.6149 (unidad base) |

1. ***Trabajos Especiales***

Los trabajos se cotizarán de manera particular y el precio variará de acuerdo a la cantidad de elementos de infraestructura que el Concesionario [o Autorizado] Solicitante desee instalar, los trámites administrativos y solicitudes de permiso necesarias, así como los análisis de factibilidad correspondientes y la gestión administrativa de los trabajos.

1. **Generales**

|  |  |
| --- | --- |
| **Concepto** | **Contraprestación Única** |
| Visita Técnica en falso | 1,023.6117 |

TELMEX/TELNOR y el CONCESIONARIO [O AUTORIZADO] SOLICITANTE están de acuerdo y convienen que los anteriores precios y tarifas estarán en vigor a partir de la firma del presente Anexo.

El presente Anexo se firma por triplicado por los representantes facultados de las partes, en la Ciudad de México, el 31 de diciembre de 2024.

|  |  |
| --- | --- |
| **TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V./TELÉFONOS DEL NOROTESTE, S.A. DE C.V.** | **CONCESIONARIO [O AUTORIZADO]**  **SOLICITANTE** |
| **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** | **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** |

1. Tarifa por uso de 6.6 metros cuadrados de espacio horizontal, incluyendo el uso de espacios comunes y compartidos. [↑](#footnote-ref-2)
2. Los valores y el índice de marginación corresponden al elaborado por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) a nivel localidad. El detalle metodológico y referencia pueden consultarse en la siguiente liga electrónica: https://www.gob.mx/conapo/documentos/indices-de marginacion-2020-284372 [↑](#footnote-ref-3)
3. El área residual calculada es la que se desprende de restarle al área del predio las áreas necesarias para la base de la torre, la caseta y el espacio necesario para el Concesionario [o Autorizado] Solicitante. [↑](#footnote-ref-4)
4. Los valores y el índice de marginación corresponden al elaborado por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) a nivel localidad. El detalle metodológico y referencia pueden consultarse en la siguiente liga electrónica: https://www.gob.mx/conapo/documentos/indices-de marginacion-2020-284372 [↑](#footnote-ref-5)